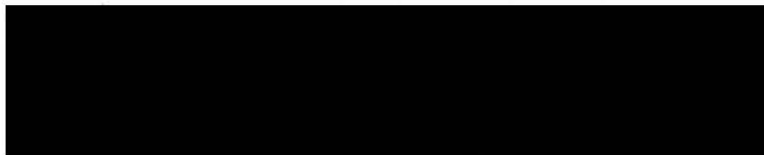




**ASUNTO: Se sobresee Recurso
Administrativo de Revocación.**



Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 27 días del mes de mayo del año 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 17 de septiembre de 2020, signado por el C. [REDACTED], en representación legal de la persona moral denominada [REDACTED], personalidad que acredita con copia simple del Primer Testimonio de fecha 28 de noviembre de 1997, derivado de la Escritura Pública número 8,946, del día 26 de igual mes y año, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Limón Luengas, Notario Público Número 6 del Distrito Judicial de la ciudad de Córdoba, Veracruz; escrito presentado en la Oficina de Hacienda del Estado de esta última ciudad citada, el 17 de septiembre de 2020, mediante el cual, interpone Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente **RRE/028/20/XXV** del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la resolución de folio MI-ISE-0887-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$12,450.66 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 66/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", respecto de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

RESULTANDO

- 1.- El 25 de agosto de 2020, se notificó a la contribuyente en comento, el Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio ISE-0887-2020 del día 17 de igual mes y año, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, noviembre y diciembre de 2019, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176, fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.- Con motivo de que la hoy recurrente, no dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, se le impuso la multa con folio MI-ISE-0887-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, en cantidad total de \$12,450.66 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 66/100 M.N.), la cual le fue notificada el día 25 de agosto de igual anualidad.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRE/028/20/XXV

Oficio No: SAC/264/2022/XXXIV

Hoja: 2/6

3.- Inconforme la hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, por conducto de su representante legal, interpuso el Recurso de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las pruebas que para efecto de evitar repeticiones innecesarias, como si a la letra estuvieran insertas, ello en atención al principio de economía procesal y que enlista en el capítulo correspondiente del mismo.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que establece: *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos en que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código"*, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los quince días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **3** de esta Resolución, concretamente con la resolución de folio MI-ISE-0887-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, en términos de lo previsto por los



artículos 45, 66,70 segundo párrafo y 109 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV.- En virtud de que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

Del análisis efectuado al expediente administrativo que obra en poder de esta Subsecretaría de Ingresos, a nombre de la promovente, se advierte que mediante oficio número **SI/1359/2021** de fecha 9 de agosto de 2021, se dejó sin efectos el Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de fecha 17 de agosto de 2020, con folio ISE-0887-2020, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, y en consecuencia la multa con folio MI-ISE-0887-2020, la cual se establece como el acto impugnado en el medio de defensa que se atiende; lo anterior, en virtud de que, la persona moral denominada [REDACTED] cumplió de forma espontánea con la presentación de las referidas declaraciones, mismas que constituyen la causa generadora de dicha sanción impugnada.

Luego entonces, si los efectos jurídicos de la multa en cuestión, cesaron con motivo de que ésta se dejó sin efectos, se procede a decretar el sobreseimiento del Recurso de Revocación intentado, en términos de lo dispuesto por el artículo 272 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que se transcribe a continuación:

" Artículo 272. Será sobreseído el recurso cuando:

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;"

En ese tenor, esta Autoridad Resolutora, omite el análisis de los agravios planteados en el medio de defensa que se resuelve, puesto que, los mismos implicarían entrar al fondo del asunto, del cual, al dictarse el sobreseimiento del mismo, resulta innecesario; lo anterior tiene sustento en los siguientes criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, mismos que se citan por analogía:

Octava Época

Registro: 220705

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : IX, Enero de 1992

Materia(s): Común

Tesis: V.2o. J/15

Página: 115

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE

Se eliminó 08 palabras, por contener datos personales de persona física, referente al número de folio de su credencial para votar, así como su edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRE/028/20/XXV

Oficio No: SAC/264/2022/XXXIV

Hoja: 4/6

FONDO.

La resolución en que se decreta el sobreseimiento en el juicio, constituye un acto procesal que termina la instancia por cuestiones ajenas al aspecto de fondo planteado. Así, no causa agravio la sentencia que no se ocupa de examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, ya que tal cuestión constituye el problema de fondo planteado.

Octava Época

Registro: 214593

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Gaceta Núm. : 70, Octubre de 1993

Materia(s): Común

Tesis: II.3o. J/58

Página: 57

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente.

Octava Época

Registro: 222722

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : VII, Junio de 1991

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 430

SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO.

El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto.



Octava Época
Registro: 227462
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo : IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 518

***SOBRESEIMIENTO, ANALISIS DE LAS PRUEBAS RELACIONADAS
CON EL FONDO DEL NEGOCIO, NO PROCEDE ENTRAR A SU
ESTUDIO CUANDO SE DECRETA EL.***

Si al fallar en un juicio de garantías se actualiza una causal de improcedencia y en consecuencia se decreta el sobreseimiento, jurídicamente no deben analizarse ni valorarse las pruebas exhibidas, pues esta circunstancia debe realizarse sólo cuando se estudia el fondo de la controversia planteada.

Octava Época
Registro: 212468
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Gaceta Núm. : 77, Mayo de 1994
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI. 2o. J/280
Página: 77
Genealogía:
Apéndice 1917-1995, Tomo III, Segunda Parte, tesis 757, página 566.

***SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS
CUESTIONES DE FONDO.***

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 272 fracción IV y 275 fracción I, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, esta autoridad fiscal:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: **RRE/028/20/XXV**
Oficio No: **SAC/264/2022/XXXIV**
Hoja: **6/6**

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revocación promovido por el C. [REDACTED], en representación legal de la persona moral [REDACTED], en contra de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", respecto de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019., en cantidad total de \$12,450.66 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 66/100 M.N.).

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.

JFCP/ KGFL / UJC

Se eliminó 12 palabras, por contener datos personales de persona física, referente al número de folio de su credencial para votar, así como su edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.